Año de 1903 — Miércoles 12 de Agosto — Número 181

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de la comunicación que ha dirigido á este Ministerio D. Mariano Mardomingo, concesionario de la «Gaceta de Madrid», suplicando se dicten las órdenes oportunas para que el servicio de recaudación, llevado á efecto por los Agentes delegados que ha tenido á bien nombrar para las provincias, entre en un período de normalidad y se les considere como verdaderos funcionarios públicos, con facultad de poder incoar la vía de apremio contra los morosos, tanto en la cuestión de anuncios obligatorios como en lo relativo á las suscripciones del mismo caracter;

Considerando que es muy digna de ser tenida en cuenta y perfectamente atendible la pretensión de dicho concesionario, toda vez que sin el apoyo del Estado aquellas operaciones se haría de todo punto imposible el efectuarlas, puesto que no se reconocería con derecho á los Agentes á recabar el cumplimiento exacto de la legislación vigente, tanto en materia de anuncios como de suscripciones, todo ello con evidente perjuicio de los intereses del concesionario, que deben ser respetados y atendidos en forma justa y conveniente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare que los Agentes nombrados en las provincias por el concesionario de la «Gaceta de Madrid» para la recaudación de anuncios y de suscripciones se hallan subrogados en todos los derechos y facultades que el Estado tenía anteriormente en la referida recaudación, debiendo ser considerados como verdaderos funcionarios públicos por las autoridades para dicho efecto.

2.º Que se interese del Ministro de Hacienda que por dicho Centro ministerial se dicte una Real orden facultando á dichos Agentes para que puedan proceder contra los morosos por la vía de apremio, con toda la fuerza coercitiva de que se hallan revestidos los funcionarios del Ministerio de Hacienda, y encargando á los Tesoreros de las provincias presten todo el auxilio necesario á aquellos Agentes en el indicado sentido, para que puedan hacer efectiva la recaudación.

Y 3.º Que se ordene á los Gobernadores civiles de las provincias dispongan que se publique en los «Boletines oficiales» respectivos la lista de los referidos Agentes, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1903.—García Alix.—Sres Gobernadores civiles de las provincias de....

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Aun cuando los esfuerzos realizados por el Estado para proporcionar personal, insecticidas y material con que combatir la plaga de langosta en las campañas de invierno y primavera, y la pericia, celo y actividad desplegadas por el personal del servicio agronómico, aplicándolos según los principios que la ciencia aconseja y la práctica confirma, han dado en gran parte los satisfactorios resultados que eran de esperar, hasta el punto de haber conseguido destruir tan asoladora plaga en algunas de las provincias infestadas, dominarla en otras y evitar en todas los graves daños y considerables perjuicios que con la pérdida de las cosechas eran de temer, y que han sido de poca importancia, con relación á la extensión invadida y á la intensidad con que la plaga se presentaba, no puede, sin embargo, tenerse todavía la satisfacción, á que aspira, de que la plaga esté en absoluto y por completo destruída, pues la que por causas insuperables no ha podido ser exterminada, ha adquirido su completo desarrollo, y, levantando el vuelo, se prepara á depositar en el terreno los funestos gérmenes que la perpetúa, y que pueden ser, por desgracia, motivo fundado de alarma para los labradores, y causa de constante preocupación para el Gobierno, en el año venidero.

Para evitar éstas y conseguir aquella, preciso es que, así las Juntas provinciales y municipales como los propietarios y colones, tanto los Ingenieros agrónomos como los Peritos agrícolas y personal temporero á sus órdenes, todos, en fin, cuantos por ministerio de la Ley ó por la defensa de sus propios intereses están obligados á auxiliar la acción del Estado para que sea eficaz y provechosa, coadyuven con toda actividad y energía, y por los poderosos medios de que disponen, á atajar tan grave mal, cumpliendo todos, y en la respectiva esfera de acción de cada uno, las obligaciones que la Ley vigente impone y los deberes que la defensa contra tan formidable enemigo hace necesaria, é imperiosamente reclaman de consuno, la intranquilidad de nuestros labradores, que ven anualmente amenazadas sus cosechas, y el desprestigio que ante el mundo civilizado representa la sucesiva reproducción y permanencia en nuestro suelo de plaga tan desvastadora.

A estos fines, y siendo el conocimiento de los sitios y terrenos en que tiene lugar la puesta ó desove la base esencial para la campaña de invierno, que es á su vez la más eficaz y provechosa, como está suficientemente comprobado, por la destrucción de los gérmenes qué con ella y por diferentes medios se consigue, hay necesidad imprescindible de cumplir lo que á este efecto preceptúan la Ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento dictado para su ejecución en 21 de Julio del mismo año.

Asimismo, y terminada ó próxima á terminar como está la campaña de primavera en todas las provincias invadidas, es necesario conocer la importancia efectiva que la plaga ha tenido en cada una, los elementos y medios puestos en práctica para combatirla, los auxilios y recursos que se han suministrado por el Estado, los Ayuntamientos y particulares, y, por último, los resultados en cada caso obtenidos, con cuantas observaciones y datos sean pertinentes para el mayor y más exacto conocimiento de las campañas en el año último realizadas. En su virtud y teniendo en cuenta las consideraciones que preceden:

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que excite V. S. el celo y actividad de las Juntas provinciales y municipales, para que cumplan y hagan cumplir con todo rigor cuanto para la extinción de la langosta determinan la ley de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento de 21 de Julio del mismo año.

2.º Que ordene á los guardas municipales, capataces y guardas de montes, peones camineros y auxiliares, Guardia civil y demás dependientes de los Municipios, de las provincias ó del Estado, que, para cumplir los deberes de sus cargos, tienen necesidad de frecuentar ó vivir en el campo, que sigan los vuelos y revuelos de la langosta, avisándose unos á otros y dando inmediatamente conocimiento del sitio en que se haya posado, á la autoridad municipal á cuyo término pertenezca, la cual reunirá sin pérdida de tiempo la Junta de extinción, que, á su vez, formará en el preciso término de cinco días como consecuencia de la comprobación que sobre el terreno haga, la relación de las fincas que, por haberse posado el insecto, pueden considerarse invadidas, ó por lo menos tenerse por sospechosas, determinando sus linderos, clase y extensión, así como el nombre de sus propietarios ó cultivadores, cuya relación será inmediatamente remitida á la Junta provincial é Ingeniero agrónomo de la provincia.

3.º Dicho Ingeniero, con el personal á sus órdenes, y poniendo al frente de cada una de las zonas en que para estos efectos dividirá la provincia, uno de los peritos agrícolas, organizará un servicio de inspección que compruebe la exactitud de los datos que la mencionada relación contiene, recorriendo frecuentemente los términos de los pueblos que su demarcación comprenda y anotando con toda exacti-

tud y minuciosidad en la libreta de campo de que estarán provistos, todos cuantos datos son necesarios para el perfecto conocimiento de las fincas en que ha tenido lugar la aovación ó puesta, para proceder después al correspondiente acotamiento, como base esencial y precisa de las operaciones subsiguientes.

4.° De estos trabajos se dará cuenta semanalmente por el Ingeniero de cada provincia á la Dirección general de Agricultura, á la que cada mes remitirá también una relación de todos los terrenos acotados, con los detalles suficientes para juzgar del grado de intensidad que la plaga en cada uno alcanza, y expresando, si hubiera causa bastante, los pueblos ó particulares que no cumplan ó contravengan los preceptos de la Ley vigente, á fin de imponerles y exigirles las multas que los artículos 25 y 26 de la misma determinan.

5.° Y por último: que antes de 1.° de Septiembre próximo, los Ingenieros de las provincias en que se han realizado campañas para la extinción de la langosta en el año actual, remitan una Memoria que comprenda: el número de hectáreas denunciadas como invadidas por las Juntas municipales, y las comprobadas por el servicio agronómico; personal temporero para cada campaña nombrado, recursos con que el Estado ha auxiliado á cada provincia en gasolina, insecticidas y vallas de zinc, expresando las cajas y cantidades de cada uno empleadas; sobrantes que del material de todo género hayan resultado y depósitos en que se encuentren almacenados; procedimientos empleados para la extinción del canuto y del insecto en sus diversos estados, y efectos comparativos que con ellos se hayan obtenido, así como con los aparatos empleados; auxilios de todo género suministrados por los pueblos para extinción de la plaga; dietas devengadas por personal fijo y temporero, remitiendo, como justificante de las de éste, la libreta de campo de cada uno, según se ordenaba en la Real orden de 7 de Enero último; consignando, finalmente, cuantas observaciones estime necesarias ó convenientes para favorecer, en todo lo posible, los buenos resultados que dichas campañas pueden y deben producir.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1903.—Vadillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Ilmo. Sr.: Determina la aparición de la langosta en los campos un lastimoso estado de desesperación y terror para los Agricultores. En los momentos aflictivos de la plaga, acompañan á la alarma y á los clamores enérgicas reclamaciones de remedio. Es solicitada la ciencia, es requerido el Estado, y en expedientes perentorios y aun en los más simples y efímeros arbitrios, búscase reparación al mal.

Pero éste, desgraciadamente, persiste sobre las bien intencionadas improvisaciones: apenas atenuada, la atención de todos se debilita á su vez; con la tranquilidad momentánea, olvida el agricultor su daño; con el término de los clamores públicos, detiénese también la acción oficial, y no emprendida con riguroso método y espíritu diario y perseverante una verdadera campaña de extinción, el destructor insecto acaba por reaparecer con su fuerza y ruina de siempre, y como doble castigo de la tierra, condenada á triste esterilidad, y de los hombres, harto bien avenidos con la dejadez y la incuria.

Por rara excepción, hemos visto en este año muy aminorada la plaga, y si ha de romperse alguna vez con la más funesta de las rutinas, sería imperdonable desaprovechar en la presente ocasión el mayor aliento de todos para emprender una labor tenaz y decisiva. Y no va en ella sólo algo tan sagrado como el bienestar, ó algo tan doloroso como la miseria de muchos millones de españoles: si la riqueza nacional y la tranquilidad pública, amenazada por la plaga de langosta en subsiguientes crisis agrícolas, no nos movieran seriamente á combatirla, todavía la gran vergüenza con que asimila nuestra agricultura á las de Arabia y Marruecos debería estimularnos para librar de una vez á nuestra Península de un azote y una ignominia semejantes.

Mientras la langosta halle propicio nuestro suelo no hay que pensar en transformaciones útiles del trabajo ni del cultivo; no hay que hablar de la policía de los campos; habremos de resignar á mostrar ante las maravillas de moderna industria agrícola y de la ciencia agronómica, tierras desoladas, labradores toscos y fatalistas, un paisaje africano, un rincón primitivo, resistente á todo cambio y aun á toda resurrección.

Aprovechemos, pues, la mayor facilidad con que en este año contamos para hacer fecundo cualquier gasto y cualquier esfuerzo.

A tal fin, los Ingenieros agrónomos y el personal puesto á sus órdenes, señalarán con la precisión posible y conforme se previene en la Real orden de 15 del actual, los puntos en donde se encuentre el insecto, y procurarán averiguar, para proceder con urgencia á las roturaciones necesarias ó para emplear los medios de extinción más eficaces, cuáles puedan ser los lugares amenazados.

Por su parte, los labradores deberán comunicar sus propios informes á esa Dirección general; con sus noticias completarán unas veces las oficiales, y otras darán idea á este Ministerio del celo con que Ingenieros y Peritos cumplen sus graves obligaciones. Y es solicitado en tales términos ese concurso de orden personal y privado, porque no quiere ser esta Real orden un documento burocrático más; aspira á determinar actos y á tener consecuencias provechosas; de modo que, encerrando esos propósitos, buscará la mayor publicidad en las comarcas agrícolas azotadas ó amenazadas de la plaga y con la publicidad irá requiriendo y requiere desde ahora iniciativas de las Corporaciones locales y provinciales, auxilios inteligentes y denodada colaboración en los esfuerzos del Estado, manera única de realizar algo positivo en negocio de tan grande interés para la agricultura de nuestro pueblo.

Fundándose en las razones anunciadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.° Que los Ingenieros Jefes del servicio agronómico de las provincias invadidas comunicarán á esa Dirección, en el plazo de quince días, una relación circunstanciada de los terrenos en que haya desovado la langosta, de los daños que haya causado en la anterior campaña de primavera, de los lugares por el insecto recorridos, y, muy señaladamente, de los que ocupan en el día, ó de no haberse advertido invasión alguna de la plaga, sin perjuicio de remitir antes del día 1.° de Septiembre próximo, la Memoria que les tiene reclamada.

2.° Para cumplir el anterior precepto, los Ingenieros Jefes, á más de inspeccionar por sí cuantas comarcas puedan, dispondrán que el personal á sus órdenes, convenientemente distribuído, realice con el mayor cuidado esta labor de investigación.

3.° Si alguno de los Ayudantes ó Peritos agrícolas faltaren en estos días de sus puestos, los Ingenieros darán telegráficamente noticia de la falta á esa Dirección general, á fin de disponer en el acto la sustitución de los ausentes.

4.° Se ruega con gran encarecimiento á las Corporaciones municipales, Asociaciones agrícolas y á los labradores todos, que auxilien los trabajos del personal destinado á la extinción de la langosta, ya facilitando datos concretos, ya dirigiéndose á este Centro para notificarle cuantos informes hayan podido reunir.

5.° Los Ingenieros Jefes del servicio agronómico de las provincias invadidas por la langosta, se dirigirán á los Directores de los periódicos de la localidad, en solicitud de que inserten el ruego que por medio de esta Real orden se dirige á todos los interesados en la extinción de la plaga, para que contribuyan con sus informes al mejor éxito de los trabajos que hayan de practicarse.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1903.—Gasset.—Sr. Director generrl de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la Cátedra de Cálculo integral y mecánica racional, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 de residencia, la cual ha de proverse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Mayo de 1888.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y ser ingeniero industrial ó tener aprobados los ejercicios para dicho cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real ornen de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la Cátedra de Química general y Análisis químico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, segun lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Mayo de 1888.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero industrial ó tener aprobados los ejercicios para dicho cargo.

Los aspirantes presetarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la Cátedra de Mecánica industrial é hidráulica, dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas de entrada y 1 000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Mayo de 1888. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero industrial ó tener aprobados los ejercicios para dicho cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid las siguientes plazas de Auxiliares.—Sección de Físicas: una en el primer grupo, con 2.250 pesetas; otra en el tercer grupo, con 1.500; otra en el cuarto grupo, con 1.500 pesetas.—Sección de Químicas: una en el primer grupo, con 1.500; otra en el segundo grupo, con 1.500.—Sección de Naturales: una en el primer grupo, con 2.250. Las cuales han de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Rectorado de Madrid en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente á la Facultad y grupo, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, una plaza de Auxiliar correspondiente al segundo grupo de la Sección de Letras, dotada con la gratificación anual de 2.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Rectorado de Madrid en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente á la Facultad, Sección y grupo al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Capitanía general de Galicia.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Dirección.—Redenciones. Circular

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 1.º del actual el plazo de dos años desde el ingreso en Caja, los reclutas del reemplazo de 1901, y siendo varios los excedentes de cupo que redimieron el servicio militar activo, y que por no haber sido llamados á filas tienen derecho á que les sea devuelto el importe de la cantidad que con tal objeto entregaron, según previene el art. 175 de la Ley de Reclutamiento; y reconociendo la conveniencia de que los interesados tengan conocimiento del derecho que les assite á la citada devolución, y que para conseguir ésta no necesitan valerse de recomendación alguna, ni de agentes, ni de intermediarios, que no pueden, á pesar de las promesas que hacen, influir en la tramitación de los asuntos; el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se dé á esta circular toda la publicidad posible, á cuyo efecto los Capitanes Generales de las regiones interesarán de los Gobernadores civiles, la inserción de la misma en los «Boletines oficiales» de sus provincias, á fin de que los interesados puedan promover las instancias en la forma prevenida en el artículo 187 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley, ó sea por conducto de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, las cuales cursarán á este Ministerio acompañando su informe y el de la zona respectiva. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1903.—El General encargado del despacho, Manuel de la Cerda.—Señor.....—Es copia: El Coronel Jefe de Estado Mayor, F. del Tamayo.

AYUNTAMIENTOS

Don Antolín Paradelo Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras.

Hago saber: que por espacio de tres días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial», queda expuesta al público en la Secretaría, una copia de las listas definitivas impresas de electores de este término municipal, publicadas por suplemento á dicho periódico, correspondiente al día 15 de Junio último, de conformidad á lo prescrito en el párrafo 4.º artículo 16 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Barco 10 de Agosto de 1903.—Antolín Paradelo.

Fijadas por este Ayuntamiento definitivamente las cuentas de fondos municipales correspondientes á los ejercicios de 1895 96; 1896-97; 1897 98; 1898-99; 1899-900, primer semestre, y 1900, quedan de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, á los efectos que determina el art. 161 de la vigente ley municipal.

Barco 10 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Antolín Paradelo.

San Amaro

El presupuesto ordinario de este municipio formado para el año próximo de 1904, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, siguientes á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme y á los efectos de lo dispuesto en el art. 146 de la ley municipal.

San Amaro 9 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

El sábado 22 del corriente á las ocho de la mañana, tendrá lugar en esta Consistorial, la venta en pública subasta de los materiales inútiles consistentes en la piedra y madera que formaba uno de los tinglados, sito en el campo de la feria, de este pueblo, bajo el tipo de 250 pesetas. La licitación se efectuará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, debiendo acreditarse para tomar parte en la misma, el depósito de 5 por 100 que asciende á 12 pesetas 50 céntimos y sujetándose á las demás condiciones del pliego que continúa de manifiesto en la Secretaría, contra el que ninguna reclamación se ha presentado durante los diez días de su exposición al público.

San Amaro 9 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., según cédula personal que acompaña, se obliga á abonar por la piedra y madera que formaba el tinglado sito en el campo de la feria, la cantidad de ..... (en letra), aceptando todas las condiciones acordadas por el Ayuntamiento.

Villamartín

Durante quince días hábiles que se contarán desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, estarán expuestas al público las cuentas municipales correspondientes á los años de 1895 96 á 1900, ambos inclusive.

Así mismo y durante el mismo plazo, se expondrá al público el presupuesto adicional del año corriente y el proyecto del ordinario para 1904.

Villamartín 8 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Manuel Estevez.

Viana

Los proyectos de presupuesto adicional de ingresos y gastos del año corriente y ordinario para el próximo de 1904, formados por la Comisión del ramo, previa censura del Síndico, y aprobados por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 2 del actual, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo, sita en la casa núm. 4 de la calle de la Libertad, por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en

el «Boletín oficial» de la provincia, durante los que podrán enterarse de ellos y producir reclamaciones quienes tengan por conveniente.

Viana 8 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Miguel Coural.

CONTRIBUCIONES

Don Juan Manuel Arias, Recaudador de contribuciones de la zona de Viana del Bollo.

Hago público: Que la cobranza de las cuotas de contribución territorial, urbana, industrial, minas é impuesto sobre casinos y utilidades correspondientes al tercer trimestre del año corriente, tendrá lugar en los locales de costumbre y por los mismos encargados que en trimestres lo vienen efectuándo, los días que á continuación se expresan:

Bollo, los días 17, 18, 19 y 20 del actual.

Gudiña, los días 17, 18 y 19 de idem.

Mezquita, los días 20, 21 y 22 de idem.

Viana, los días 18, 19, 20, 21 y 22 de idem.

Villarino, los días 21, 22 y 23 de idem.

Viana 1.º de Agosto de 1903.—Juan Manuel Arias.

Don Evaristo Paradela Laureiro, Recaudador de contribuciones de la 8.ª zona del partido de Carballino.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del tercer trimestre del corriente año, tendrá lugar en los sitios de costumbre desde el 15 al 21 del corriente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, y pasados que sean los días señalados lo podrán verificar sin recargo desde el primero al cinco del próximo mes de Septiembre.

Carballino 8 de Agosto de 1903.—El Recaudador, Evaristo Paradela.

Barco de Valdeorras

Don Darío Taboada, Recaudador de las contribuciones territorial é industrial.

Hago saber: Que debiendo comenzar las operaciones de cobranza el día 1.º de Agosto, he acordado señalar los días siguientes:

Días 11 al 13 Ayuntamiento de Petin, casa de D. Julio Arias.

Idem 14 al 16, Ayuntamiento de la Rua, idem de Pedro Gayoso.

Idem 17 al 19, Ayuntamiento de Villamartín, idem Ayuntamiento.

Idem 20 al 23, Ayuntamiento de Barco, idem de idem.

Idem 24 al 27, Ayuntamiento de Rubiana, idem de doña Felisa Prada.

Idem 28 al 31, Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras, oficinas.

Lo pongo en conocimiento de los contribuyentes á fin de que en los días y puntos señalados, satisfagan sus cuotas, evitándose así el perjuicio de tener que hacer el pago, pasados éstos, en las oficinas de recaudación establecidas en la Casa Herrería de Puentenuevo.

Barco de Valdeorras 1.º de Agosto de 1903.—El Recaudador, Darío Taboada.

Don Manuel Montes, Recaudador de contribuciones de la zona de Bande.

Hago público. Que la recaudación de rústica, industrial y urbana, se efectuará en los pueblos y casas de costumbre; en Bande, los días 12, 13, 14, 15 y 16; Entrimo, 7, 8 y 9; Lobera, 16, 17, 18 y 19; Lovios, 12, 13, 14 y 15; Muiños, 18, 19, 20 y 21; Padrenda, 20, 21, 22 y 23 y Verea, 23, 24, 25 y 26 del corriente mes.

Se hace también saber que transcurridos los días señalados, se hallará abierta la recaudación en la cabeza de la zona, desde el 25 al 30 ambos inclusive, y que el contribuyente justificará su pago con el recibo talonario que tiene derecho á exigir del Recaudador.

Bande 2 de Agosto de 1903.—El Recaudador, Manuel Montes.

Nogueira

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este distrito correspondiente al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar los días 21 al 24 del corriente inclusives, en los sitios y horas de costumbre, á donde pueden concurrir los contribuyentes á satisfacer sus cuotas.

Nogueira 6 de Agosto de 1903.—El Recaudador, Juan Ramón Pérez.

San Ciprián de Viñas

La cobranza voluntaria del tercer trimestre del actual año por recaudación ordinaria y accidental y por las contribuciones de territorial é industrial, tendrá lugar en el Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas desde el día 8 al 12 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de todos los contribuyentes.

Orense 5 de Agosto de 1903.—El Recaudador encargado, Ricardo Ansías.

JUZGADOS

Don Eduardo Carmena y Valdés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio: que para hacer pago de las costas impuestas á Natalia Otero Sousa, de Cartelle, en causa que se la formó por hurto, se la embargaron, tasaron y anuncian en venta, sin suplir previamente los títulos de propiedad, los bienes siguientes, sitos las ocho primeras fincas en términos del pueblo de San Pedro del dicho Cartelle y las restantes en el de Calvelos.

Una heredad regadía al sitio de Salgueira, mensura cinco áreas setenta y siete centiáreas; linda Oeste y Norte camino, Sur de Antonio Alvarez y Este la de herederos de Ponciano Fernández: su valor rebajada la renta de tres pesetas setenta y cinco céntimos que se dice tener para la señora de Meleiro y otros, setenta y cinco pesetas.

Un yermo al sitio del Ingido, mensura cincuenta y dos centiáreas; linda Este y Oeste camino, Norte y Sur terreno de Cándido Otero: valor diez pesetas.

Una heredad al sitio de Grande, mensura tres áreas y cuatro centiáreas; linda Este la de José Pérez, Oeste la de Cándido Otero, Norte la de Nicolás Pereira y Sur la de Clemente Castiñeiras: valor cincuenta pesetas.

Otra heredad en el mismo sitio, mensura siete áreas catorce centiáreas; linda Este sendero, Norte de Dolores Villar, Sur s ndero y Oeste de Cándido Otero: valor ciento dienueve pesetas.

Otra heredad al sitio de Regueiras, mensura tres áreas y quince centiáreas; linda Este la de Maximino López, Oeste la de Cándido Otero, Norte de Indalecio Rodríguez y Sur el mismo: valor cincuenta y tres pesetas.

Un prado en Regueiro, mensura una área treinta y tres centiáreas; linda Este de María Nieves, Oeste de Clara Pereira, Norte y Sur más de Cándida Otero: valor veinte pesetas.

Un monte en Regueiras, mensura tres áreas cincuenta y siete centiáreas; linda Este de Eufrasio Rodríguez, Oeste de Cándido Otero, Norte de Calixto Carbenceiras y Sur prado de José Castiñeiras: valor once pesetas.

Una casa cubierta de teja, sin número alguno, sita en el pueblo de San Pedro, superficie unos ocho metros de largo por siete de ancho; linda derecha viña de Egidio Rodríguez, izquierda casa de Cándido Otero, espalda viña del mismo y frontis calle pública: valor doscientas pesetas.

Un monte al sitio de Costa, mensura una área sesenta y ocho centiáreas; linda Oeste el de Cándido Otero, Este de Josefa Otero, Norte el de Benito Pereira y Sur el de Concepción Soto: valor cuatro pesetas.

Un monte pinar al sitio de Fervenciña y Costa, mensura cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Este el de Josefa Otero, Oeste el de Cándido Otero, Norte el de Nemesio Soto y Sur el de José Villar: valor trece pesetas.

Otro monte al sitio de Outeiro ó Costa, mensura una área cincuenta y cuatro centiáreas; linda Este el de Josefa Otero, Oeste el de Cándido Otero, Norte el de Manuel Alvarez y Sur de Inés González: valor tres pesetas.

Otro monte con pinos pequeños al sitio de Costa, mensura siete áreas catorce centiáreas; linda Este prado de Natalia Otero y corga, Oeste el de Manuela Alonso, Norte el de Josefa Otero y Sur el de Cándido Otero: valor veintidós pesetas.

Total quinientas ochenta pesetas.

Cuyos bienes radican en términos del pueblo de San Pedro las ocho primeras partidas y las cuatro últimas en el de Calvelos, Alcaldía de Cartelle.

Cualquiera persona que á ellos quiera hacer postura, se presentará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la plaza Mayor de esta población el día doce del entrante Septiembre y hora de diez de su mañana donde tendrá efecto el remate de los mismos en favor del más ventajoso postor.

Dado en Celanova á ocho de Agosto de mil novecientos tres.—Eduardo Carmena y Valdés.—De su mandado, José Prieto.

Edictos militares

Batallón Cazadores de Figueras, número 6.

Anuncio

Vacante la plaza de Maestro armero del Batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, los aspirantes que deseen ocuparla remitirán sus instancias al Sr. Teniente Coronel del mismo acompañando los documentos prevenidos en el reglamento de Maestros armeros aprobado por Real orden circular de 23 de Julio de 1892 («C. L.», núm. 235); teniendo presente que con arreglo á la Real orden circular de 18 de Septiembre de 1901 («D. O.», núm. 208) son válidos los certificados de aptitud expedidos con posterioridad al 1.º de Junio de 1897, por dos años más, contados á partir de la fecha de la expresada Real orden, y que el plazo señalado para la admisión de instancias terminará el día 12 del próximo mes de Septiembre.

Alcalá de Henares 7 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Augusto González.

Don Ramón Hermida Alvarez, Comandante del Regimiento Reserva de Monforte, núm. 110, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Francisco Blanco Civeira, por la falta de haberse ausentado del lugar de su residencia.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Francisco Blanco Civeira, hijo de Serafín y Francisca, natural de Santa Marta, Ayuntamiento de Viana, provincia de Orense, de 24 años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el indicado plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del Francisco Blanco Civeira, y caso de averiguar su paradero lo manifiesten á este Juzgado.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Monforte á 10 de Agosto de 1903.—Ramón Hermida.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15